



CUT: 180913-18

Resolución Directoral

N° 307 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 24 MAY 2019

VISTO:

El expediente ingresado a la AAA X Mantaro mediante Código Único de Trámite N° 180913-2018, sobre procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Mar Andino Perú S.A.C.;

El Informe Técnico N° 080-2018-ANA-AAA.MAN-ALA-PS.AT/NVTH de 12 de octubre de 2018, de la Administración Local de Agua Pasco (fs. 01);

La Notificación N° 071-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, notificada el 22 de octubre de 2018, a la empresa Mar Andino Perú S.A.C., comunicándole el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra (fs. 08).

El Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de 14 de marzo de 2019, de la Administración Local de Agua Pasco (fs. 13); y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; lo que resulta concordante con el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2012-AG, reglamento de la Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, según el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua. Asimismo, el artículo 44° de la citada Ley dispone que para usar el recurso hídrico. Salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo el artículo 120° numeral 3) de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala que constituye infracción en materia de recursos hídricos la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; concordante con el inciso b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 que establece como infracción en materia de recursos hídricos: construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a la infraestructura hidráulica mayor pública;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador, imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;



Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la empresa Mar Andino Perú S.A.C., ha utilizado el recurso hídrico y ha ejecutado una obra, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Pasco, quien mediante Informe Técnico N° 080-2018-ANA-AAA.MAN-ALA-PS.AT/NVTH de 12 de octubre de 2018 (fs. 01), previa inspección ocular realizada el 22 de agosto de 2018 (fs. 05), en la laguna "Punrun", ubicada en el Centro Poblado Sacrafamilia, distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, ha constatado lo siguiente:



Uso del agua sin el correspondiente derecho:

- ✓ Entre las coordenadas UTM: 342 622 E y 8 802 192 N y las coordenadas UTM: 342 637 E y 8 802 240 N, se aprecia una (01) plataforma donde se ubica la planta de beneficio de la empresa Mar Andino Perú S.A.C., donde se hace uso de las aguas de la laguna "Punrun" para: *i)* el bombeo de las truchas hacia la zona de beneficio (área cosecha), *ii)* para el lavado de materiales y *iii)* limpieza de ambientes y piso.

Obras no autorizadas:

- ✓ En las coordenadas UTM: 342 612 E y 8 802 185 N, se observó la construcción de un (01) muelle de tierra y piedra dentro de la laguna "Punrun", que tiene un avance hasta la coordenada UTM 342 590 E, 8 802 191 N, cuyas dimensiones son: largo 14 m, ancho 4.50 m y una altura promedio de 1.50 m.
- ✓ Instalación de jaulas flotantes entre las coordenadas UTM: 342 523 E, 8 802 332 N, 342 540 E, 8 802 344 N, 342 514 E, 8 802 376 N y 342 497 E, 8 802 363 N.
- ✓ Instalación de una plataforma flotante de aluminio que soporta una tubería de HDPD de 12" de diámetro, ubicado dentro de la laguna "Punrun" entre las coordenadas UTM 342 637 E y 8 802 240 N y 342 540 E y 8 802 344 N

Al respecto, el uso de las aguas y la construcción de las obras en la laguna "Punrun", por parte de la empresa Mar Andino Perú S.A.C., no cuentan con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, a través de la Notificación N° 071-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, notificada el 22 de octubre de 2018 (fs. 07); la Administración Local de Agua Pasco comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Mar Andino Perú S.A.C., por infringir lo dispuesto en el numeral 1) y 3) del artículo 120° la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley; si bien es cierto que para la infracción imputada contiene varios supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por:

1. "Usar el agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua"; y,
2. "Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en la laguna "Punrun"."

Que, mediante escrito de 29 de octubre de 2018, la empresa Mar Andino Perú S.A.C., presenta su descargo a la comunicación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (fs. 08);



Que, mediante Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de 14 de marzo de 2019, la Administración Local de Agua Pasco, concluye que se encuentra acreditado que la empresa Mar Andino Perú S.A.C:



- ✓ Utiliza las aguas de la laguna Punrun para el lavado de materiales, y limpieza de ambientes y piso (plataforma concreto) y actividades en el área de cosecha, ubicado entre las coordenada UTM coordenadas UTM: 342 622 E y 8 802 192 N, y las coordenadas UTM: 342 637 E y 8 802 240 N; así como para la crianza de truchas en jaulas flotantes ubicadas entre las coordenadas UTM: 341 919 E, 8 802 880 N; 341 775 E, 8 802 826 N; 341 797 E, 8 802 767 N y 341 941 E, 8 802 822 N, respectivamente, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Queda acreditado que la empresa Mar Andino Perú S.A.C. ha ejecutado obras en la fuente natural de agua laguna Punrun, que consiste en la construcción de un muelle de tierra y piedra ubicado entre las coordenadas UTM: 342 612 E, 8 802 185 N y 342 590 E, 8 802 191 N, así como la instalación de una plataforma flotante de aluminio que soporta una tubería de HDPD de 12" de diámetro, ubicado dentro de la laguna Punrun entre las coordenadas UTM 342 637 E y 8 802 240 N y 342 540 E y 8802344 N; sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, acciones tipificadas en el numeral 3) de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

A su vez, califica la infracción como LEVE y recomienda imponerle a la empresa Mar Andino Perú S.A.C., la sanción de: *i) una multa pecuniaria de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); y ii) Recomendar inicie con los trámites de autorización de uso de agua, acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, para luego obtener la licencia; asimismo, conforme al numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y con el numeral 278.3) del artículo 278° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, ha desarrollado los criterios a efectos de graduar la sanción a imponer, de acuerdo al siguiente análisis:*

Afectación o riesgo a la salud de la población.	Durante la verificación técnica de campo no se logró constatar la afectación a la salud de la población.
Beneficios económicos obtenidos por el infractor.	La empresa Mar Andino Perú S.A.C., se ha beneficiado económicamente al no realizar los pagos para la tramitación del derecho de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua.
Gravedad de los daños generados.	La empresa Mar Andino Perú S.A.C. ha utilizado las aguas y ejecutado obras en la laguna Punrun sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	La empresa Mar Andino Perú S.A.C. bombea y/o succiona aguas de la laguna Punrun para uso de lavado de materiales y actividades en el área de cosecha, así mismo ejecutó obras dentro de la laguna Punrun el cual consiste en un muelle de tierra y piedras y la instalación de un muelle flotante de aluminio que soporta una tubería de HDPD de 12" de diámetro, ubicado dentro de la laguna Punrun, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
Impactos ambientales negativos.	La empresa Mar Andino Perú S.A.C., al utilizar las aguas de la laguna Punrun para sus actividades de lavado de materiales y en el área de cosecha genera disminución de la oferta del cuerpo natural de agua. Así mismo ejecutar obras de cualquier tipo en fuente natural tiene un impacto visual negativo.



Reincidencia.	No se tiene antecedente de reincidencia.
Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.	No genera costo al Estado.

Que, mediante Memorando N° 128-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de 15 de marzo de 2019, la Administración Local de Agua Pasco, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente administrativo, conteniendo el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Mar Andino Perú S.A.C., para continuar con el procedimiento respectivo;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Carta N° 28-2019-ANA-AAA X MANTARO, notificó a la empresa Mar Andino Perú S.A.C., el Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO; al respecto, la administrada cumplió con presentar sus descargos en el plazo previsto por Ley;

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante Informe Legal N° 045-2019-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 09 de abril de 2019, señala que revisado el expediente administrativo, se advierte que la empresa Mar Andino Perú S.A.C., ha cumplido con presentar su descargo a las imputaciones realizadas con la Notificación N° 071-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO e Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO; pero que sin embargo sus argumentos han sido desestimados por lo siguiente:

➤ **Descargo a la Notificación N° 071-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO (fs. 8 al 12):**

Respecto al primer argumento cabe indicar que:

- i) El artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°.
- ii) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.
- iii) El numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Asimismo, señala que toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.
- iv) De lo expuesto, se deduce que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector y máxima autoridad técnico - normativo del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, tiene la exclusividad para autorizar la ejecución de obras o actividades que se desarrollen sobre los cauces o álveos de los cuerpos de agua.
- v) En este orden de ideas cabe indicar que la empresa Mar Andino S.A., con la sola justificación de señalar los argumentos precedentemente anotados, carece de todo derecho o competencia para utilizar, ejecutar, construir en la fuente natural de agua, tal como en el presente caso materia que nos ocupa.

Respecto al segundo, tercero y cuarto argumento cabe indicar que:

Se señala nuevamente que toda construcción de obra de cualquier tipo permanente o temporal en fuente natural debe contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la instalación del muelle flotante de aluminio, la plataforma de cosecha y succión del agua para la actividad acuícola

que viene realizando la empresa Mar Andino Perú S.A.C. no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto al quinto argumento cabe indicar que:

La empresa Mar Andino S.A.C si bien manifiesta el interés de regularizar los procedimientos con la finalidad de obtener los derechos correspondientes deberá conforme a lo establecido en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regularizar los siguientes procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua:

- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (carácter facultativo).
- b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

lo que resulta concordante con el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. En relación al procedimiento señalado en el párrafo precedente en la cual se puede obviar el procedimiento establecido en el literal a) por ser de carácter facultativo u optativo; con relación a los procedimientos establecidos en los literales b) y c) cabe indicar que estos resultan de cumplimiento obligatorio.

➤ **Descargo al Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA X MANTARO:**

- ✓ *La empresa Mar Andino Perú S.A.C. reconoce haber cometido infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, al utilizar el agua sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en una fuente natural de agua, laguna Punrun y; no obstante, asegura que la actividad a la cual se dedica su empresa, crianza y beneficio de truchas, no ha afectado el recurso hídrico, tanto en calidad como en cantidad; asimismo, manifiesta que tiene toda la intención de regularizar los permisos correspondientes ante la Administración Local de Agua Pasco, en un plazo de 90 días.*
- ✓ *Respecto al argumento que "la empresa al adquirir los derechos del anterior administrador, Piscifactoría Peña S.A.C, asumió que con ello bastaba seguir operando" cabe indicar que la empresa Mar Andino Perú S.A.C, debió iniciar en forma inmediata el procedimiento sobre "Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular" conforme lo establece la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, la Administración Local de Agua Pasco se encuentra facultada para atender y resolver el presente procedimiento.*

En este extremo cabe indicar que la Autoridad Nacional del Agua ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Mar Andino Perú S.A.C por "usar el agua sin el correspondiente derecho de uso" y "construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en la laguna Punrun" y no por la operación de la actividad.

Según la Resolución Administrativa N° 213-2013-ANA-ALA PASCO de fecha 04 de octubre de 2013, la Administración Local de Agua Pasco, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas a favor de Piscifactoría Peña S.A.C., cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas UTM, Vértice A: 340316 E, 8 802 183 N; Vértice B: 342 068 E, 8 803 148 N; Vértice C: 342 213 E, 8 802 886 N; Vértice D: 340 461 E, 8 801 920 N.

Conforme al acta de verificación técnica de campo, avalado con el Informe Técnico N° 080-2018-ANA-AAA.MAN-ALA-PS.AT/NVTH, el uso del agua que viene realizando la empresa Mar Andino S.A.C., se encuentra en las coordenadas UTM: 342 622 E y 8 802 192 N y las coordenadas UTM: 342 637 E y 8 802 240 N, punto de captación y coordenadas distintas a las establecidas en la Resolución Administrativa N° 213-2013-ANA-ALA PASCO.



- ✓ Según el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro"; en este sentido nuestro ordenamiento jurídico al adoptar la presunción legal "*la ley se presume conocida por todos*", según el cual nadie puede alegar desconocimiento de la norma una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, la publicidad de ella genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú; por lo que la recurrente no puede disponer del recurso hídrico como le parezca. En el presente caso el infractor no presenta el derecho de uso de agua otorgado para desarrollar la actividad.
- ✓ De la misma forma, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la ley o el Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas públicas o privadas", por lo que sus argumentos no pueden ser amparados, quedando desvirtuados en todos sus extremos;
- ✓ Por lo tanto, la empresa Mar Andino Perú S.A.C. previamente a utilizar las aguas de la laguna Punrun; así como la ejecución de obras en la citada laguna, debió gestionar las autorizaciones correspondientes y una vez obtenidas, recién debió proceder a su ejecución; por lo que sus argumentos deben ser desestimados en todos sus extremos.

Que, en este contexto, queda demostrado que la empresa Mar Andino Perú S.A.C., ha infringido los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley, que establece como infracción en materia de recursos hídricos: "usar el agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua" y "construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en la laguna Punrun"; calificando la infracción como LEVE, consecuentemente debe imponérseles una sanción de una multa pecuniaria de Dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); la sanción ha sido evaluada en mérito a la calificación de la infracción imputada y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 2) del artículo 278° y numeral 1) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; indicándose además que el procedimiento se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas aplicables, respetando el debido procedimiento y por ende el derecho a la defensa del infractor; recomendando así mismo que la infractora, Empresa Mar Andino Perú S.A.C., inicie los trámites de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, para luego obtener la licencia respectiva;



En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la Empresa Mar Andino Perú S.A.C. con Dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse configurado la comisión de la infracción LEVE, tipificada en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales

a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley, conformada por: "Usar el agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua" y "Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, una obra permanente en la laguna Punrun".

ARTÍCULO SEGUNDO. – El importe de la multa impuesta en el artículo precedente, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. - Recomendar que en un plazo no mayor de tres (03) meses, la Empresa Mar Andino Perú S.A.C. realice los trámites administrativos correspondientes para el otorgamiento de la licencia de uso de agua: a) acreditación de disponibilidad hídrica, b) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y c) solicitar el otorgamiento la licencia de uso de agua; caso contrario la Autoridad Nacional del Agua procederá a iniciar otro Procedimiento Administrativo Sancionador por reincidencia.

ARTÍCULO CUARTO. – Recomendar a la Empresa Mar Andino Perú S.A.C, realizar los trámites sobre "Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular", respecto de la Resolución Administrativa N° 213-2013-ANA-ALA PASCO de fecha 04 de octubre de 2013, que fuera otorgada a nombre de Piscifactoría Peña S.A.C, ello de conformidad a lo establece la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Empresa Mar Andino Perú S.A.C. y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Pasco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR